

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Alimentos Rad.54001311000520100011700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver sobre el escrito presentado por el demandado señor WILSON ENRIQUE VALASQUEZ ROJAS, vía correo electrónico, mediante el cual solicita que se oficie al pagador del CREMIL para que se dé continuidad al descuento por concepto de alimentos de su menor hija M.J.V.L., en razón a que mediante resolución 3767 del 23 de marzo de 2022 se le reconoció la asignación de retiro por parte del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo cual se dispone:

Revisado el expediente físico, se tiene que en sentencia de fecha 06 de abril de 2011, el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, quien tenía el conocimiento del proceso de divorcio Rdo. # 54001311000520100011700, decretó el divorcio del matrimonio civil contraído el 28 de mayo de 2007, en la notaria única de Chinácota, entre los señores WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS y STEFANIA LABARRERA RAMIREZ, así mismo aprobó el acuerdo en lo referido a custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de la menor M.J.V.L. fijados en ese momento por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo del alimentante señor señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS como miembro activo del Ejército Nacional, cuotas que se incrementarían anualmente conforme al I.P.C. y serían pagadas por el obligado directamente a la representante legal de la menor.

Por su parte, frente al incumplimiento en los pagos de las cuotas alimentarias por parte del señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS, en auto de fecha 30 de junio de 2011 ordenó al señor pagador de la Fuerzas Militares el descuento ingreso mensual y dos cuotas extraordinarias por el mismo valor, del ingreso que percibe el señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS, con C.C. 74.754.723, como miembro activo del Ejército Nacional, decisión que se comunicó mediante oficio No. 1296 de fecha 05 de julio de 2011.

Conocido ahora que el alimentante señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS, con C.C. 74.754.723, goza de asignación de retiro, por ser procedente se accede a los solicitado y se ordena oficiar al

pagador de la caja de retiro del ejército nacional CREMIL para que proceda a deducir del sueldo de retiro o pensión que devenga el señor WILSON ENRIQUE VELASQUEZ ROJAS, con C.C. 74.754.723, la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTE PESOS (\$515.670) como alimentos y en el mismo valor para las primas de junio y diciembre de cada año, cuota que se ajustara al inicio de cada año, conforme a lo acordado en audiencia de fecha 06 de abril de 2011 por las partes, en el IPC del año inmediatamente anterior. Suma que deberá ser consignada a la misma cuenta que el pagador del ejercito venía realizando, es decir, en la cuenta de ahorros No. 323-310037 del Banco BBVA a nombre de la beneficiaria de alimentos MARIA JOSE VELASQUEZ LABARRERA identificada con NUIP. 1.091.972.496. Oficiese en tal sentido allegando copia del oficio No. 1296 de fecha 0 de julio de 2005 y oficio 4068 de fecha noviembre 20 de 2013.

En los anteriores términos se considera haber dado respuesta a lo solicitado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b77ba069ebbbccc0499c9120a66225b5fc0e886b5ee0ea19189c3150ce35aa4**

Documento generado en 14/04/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120110008000 CEC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver la solicitud impetrada por la parte demandante en escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual demanda se corrija la Sentencia de fecha 28 de noviembre del año 2011, respecto a su nombre, para lo cual se dispone:

Una vez revisado el expediente, se observa que en la Sentencia dictada en audiencia el día 28 de noviembre de 2011, se consignó erróneamente el nombre de la Demandante como NUBIA DEL SOCORRO MARTINEZ CARRILLO, siendo el correcto NUBIA SOCORRO MARTINEZ CARRILLO conforme al registro civil de matrimonio y la cedula de ciudadanía

Al respecto, el artículo 286 del C. G. del P., establece: *“Art. 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Como ya se indicó, en la sentencia de fecha referida se incurrió en un error aritmético, al consignar el nombre de la demandante, pues se expresó NUBIA DEL SOCORRO MARTINEZ CARRILLO, en lugar de consignarse **NUBIA SOCORRO MARTINEZ CARILLO**, que es como corresponde, por lo que se accederá a lo peticionado y se procederá a la corrección.

En mérito de lo expuesto, Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2011, en cuanto se precisa que el nombre de la demandada, a quien se hace referencia a lo largo de la sentencia y respecto de quien se decreta la

cesación de efectos civiles del matrimonio católico es **NUBIA SOCORRO MARTINEZ CARILLO**.

SEGUNDO: Expídase copia del presente proveído, a costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario. 2364/12

Código de verificación: **8a1247122e8d335822d19e3e1b8ae8bfa812296e7621ea94f79345db8bfdd096**

Documento generado en 14/04/2023 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. 54001311000120180054400. LIQ. SOC. PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

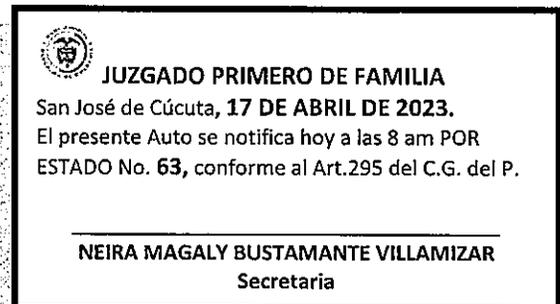
Teniendo en cuenta que ha vencido el plazo para que los apoderados de las partes presentaran el trabajo de partición de la forma ordenada en la providencia del 17 de febrero de 2023, sin que hayan dado cumplimiento a ello, pues cada parte a presentado un trabajo de partición distinto a través de su correspondiente apoderado judicial, no siendo procedente dar trámite a los mismos, debe procederse en su defecto a designar apoderados de la lista de auxiliares de la justicia.

En consecuencia, se designa como partidores a los doctores **AUTBERTO CAMARGO DIAZ**, **ANGELA CRISTINA BRAVO BURBANO** y **BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA**, a quienes se les enviara la comunicación electrónica advirtiéndoles sobre la obligatoriedad de la aceptación, cargo que será desempeñado por el primero que concurra, a quien se le concede el termino de ocho (08) días para presentar el respectivo trabajo. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e64bf0f542aa701fb86ac4600208bf7e81cc221be023cc6d093e0d7c2d6927**

Documento generado en 14/04/2023 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta.

Rad 54001311000120210036200 CEC.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el memorial, mediante el cual la partes, a través de su apoderada judicial, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por ser procedente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del C. G. del P. en concordancia con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 ibidem, se accederá.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente tramite y que se encuentren vigentes. Oficiese en ese sentido.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo del presente proceso, previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c7d03b90934f1c36839221441a69e9f4069bef22f4440e47dba4c8eb404dbc**

Documento generado en 14/04/2023 04:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Avenida Gran Colombia

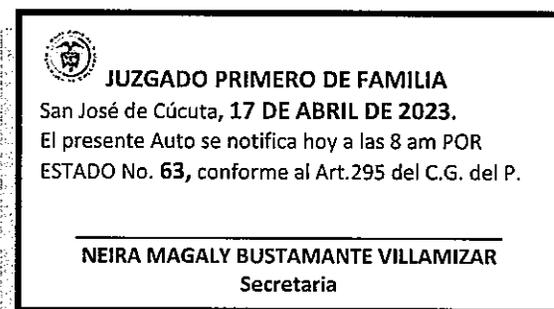
Rdo. 54001311000120220036400 CEC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la demandante, a través de su apoderado judicial y en vista que no se agotó en debida forma la notificación personal, conforme lo prevé la ley 2213 de 2022, sin que la misma se lograra materializar, en razón al obrar procesal, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado, señor GERMAN RIVERA MARTINEZ, identificado con C.C. N. 13.254.778 de Cúcuta, para lo cual se ordena por secretaria elaborar el respectivo listado en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P., el cual se publicará en la forma establecida por la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46859e723d7d97ed9f670147471dd642bf9be2633172a714a1ea192fc3fe7f**

Documento generado en 14/04/2023 04:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

